



Aduana Nacional

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN EN BOLIVIA (ADSIB) Y LA ADUANA NACIONAL

Conste por el presente documento un Convenio de Cooperación Interinstitucional que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA.- (PARTES INTERVINIENTES)

Son parte del presente convenio:

- a) La **Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia -ADSIB**, creada por Decreto Supremo N° 26553 de 19/03/2002, representada por su **Director Ejecutivo** Sylvain Damien Lesage, designado en mérito a la Resolución de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional N° 003/2015 de fecha 14 de septiembre de 2015, que en lo sucesivo se denominará la "**ADSIB**".
- b) La **Aduana Nacional**, cuya naturaleza, objeto y atribuciones se encuentran establecidos en la Ley N° 1990 de 28/07/1999 - Ley General de Aduanas, representada por la Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez, legalmente facultada en su calidad de Presidenta Ejecutiva a.i., designada mediante Resolución Suprema N° 02361 de 25/01/2010, que en adelante y para efectos del presente se denominará la "**ADUANA**".

A efectos del presente Convenio, cuando se mencione a la **ADUANA** y la **ADSIB** de manera simultánea, se las denominará como "**LAS PARTES**", quienes garantizan su legal y legítima representación para la suscripción del presente Convenio.

### SEGUNDA.- (ANTECEDENTES)

El Estado Plurinacional de Bolivia, reconoce la necesidad de fortalecer sus instituciones dependientes en el cumplimiento de sus objetivos institucionales a efectos de ser un auténtico instrumento de servicio público, procurando una administración eficiente y transparente. Asimismo, reconoce que con la implementación de alianzas estratégicas se logran satisfacer grandes necesidades de la sociedad civil, es decir, de la población en general y atender a los sectores más desprotegidos de la sociedad.

Es obligación de las entidades públicas adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones, como mecanismo para optimizar los sistemas existentes y crear nuevos para atender la demanda social, facilitar el acceso y uso intensivo de estos sistemas a nivel interno de cada unidad gubernamental, entre entidades gubernamentales, entre las ciudadanas y ciudadanos con las entidades gubernamentales.

Mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional de fecha 31/07/2015, suscrito por **LAS PARTES**, se acordó desarrollar las condiciones necesarias para la adopción e implementación de la firma electrónica en la **ADUANA**.



Aduana Nacional

Por Convenio de Cooperación Interinstitucional de fecha 29 de febrero de 2016, suscrito por **LAS PARTES**, se acordó desarrollar las condiciones necesarias para la adopción e implementación de la firma digital en la **ADUANA**, la emisión gratuita de certificados digitales para su personal, la implementación en sus dependencias de un área para que la **ADSIB** pueda operar un punto de registro como la provisión de apoyo técnico a la **ADUANA**, hasta que la misma se habilite como Agencia de Registro.

#### Sobre la ADUANA:

El Artículo 3 de la Ley N° 1999, Ley General de Aduanas de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

El Artículo 37 de la Ley General de Aduanas, establece las atribuciones del Directorio de la Aduana Nacional, entre las que se encuentran: g) Aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario; h) Aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera y n) Aprobar convenios con aduanas vecinas y otras instituciones.

El Artículo 79, numeral I del Código Tributario Boliviano promulgado mediante Ley N° 2492, instituye que, previa autorización de la Administración Tributaria, las declaraciones juradas (declaraciones de mercancías en el ámbito aduanero) como la documentación de las obligaciones tributarias (documentos soporte a la declaración de mercancías), podrán realizarse por cualquier medio tecnológicamente disponible, exhortando que estos medios tecnológicos, deberán permitir la identificación del emisor, garantizar la integridad de la información, poniendo en evidencia cualquier modificación o alteración, estableciendo como requisito que la transmisión de la información debe pertenecer a su titular y encontrarse bajo su absoluto y exclusivo control.

El Artículo 7 del Decreto Supremo N° 27310, Reglamento al Código Tributario Boliviano de 09/01/2004, establece que las operaciones realizadas y registradas en el sistema informático de la Administración Tributaria surten efectos jurídicos, así como otorga la validez probatoria de la información del sistema, impresiones, envíos, documentos almacenados, etc. Asimismo, se presume que todas las operaciones realizadas o registradas en el sistema, pertenecen al usuario autorizado, salvo prueba en contrario. Finalmente, este artículo insta a la Administración Tributaria a adoptar procedimientos y medios tecnológicos a fin de asegurar la inalterabilidad y seguridad de los registros electrónicos.

El Artículo 255, de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, establece que el sistema informático de la Aduana Nacional responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general.



Aduana Nacional

El Artículo 101, del Reglamento a la Ley General de Aduanas promulgado mediante Decreto Supremo N° 25870, indica que, la declaración de mercancías y su documentación soporte en versión digital deberán presentarse por medios informáticos, aplicándose para ello los procedimientos que establezca la Aduana Nacional.

Asimismo, el segundo párrafo del Artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Aduanas promulgado mediante Decreto Supremo N° 25870 y modificado por la disposición final primera del Reglamento a la Ley N° 164 promulgado mediante Decreto Supremo N° 1793 de 13/11/2013, establece que la Aduana Nacional a través de Resolución de Directorio reglamentará el uso de la firma digital en la suscripción y presentación de la declaración de mercancías u otros documentos.

#### Sobre la ADSIB:

La **ADSIB** es una entidad descentralizada bajo tuición de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, creada mediante Decreto Supremo N° 26553 de 19/03/2002, con independencia de gestión administrativa y técnica, cuyas funciones y atribuciones se encuentran definidas en la Ley N°. 164 de 08/08/2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, el Decreto Supremo N° 1793 de 13/11/2013 que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación.



La Ley N°. 164 de 08/08/2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación; que tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.



El Decreto Supremo N° 1793 de 13/11/2013 que aprueba el Reglamento para el Desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, establece las condiciones para el desarrollo e implementación de la plataforma de firma y certificados digitales. En este sentido, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) será la entidad Certificadora Raíz.



El mencionado Decreto Supremo N° 1793, establece las condiciones para el desarrollo de aplicaciones en las entidades públicas, la elaboración de los Planes de Gobierno Electrónico e Implementación de Software Libre, la constitución del Consejo Plurinacional de Tecnologías de la Información y Comunicación y el Consejo Sectorial de Tecnologías de la Información y Comunicación. También comprende un acápite dedicado a la implementación de la firma y certificado digitales.



Aduana Nacional

#### TERCERA.- (OBJETO).

El presente Convenio tiene por objeto rescindir el convenio suscrito por **LAS PARTES** en fecha 29 de febrero de 2016; suscribir un Convenio de Cooperación Interinstitucional para habilitar a la **ADUANA** como **OPERADORA DE REGISTRO** y desarrollar las condiciones necesarias para la implementación de la firma digital en la **ADUANA**.

#### CUARTA.- (ALCANCE).

La cobertura y alcance de las operaciones de registro que realiza la **ADUANA** son a nivel nacional, exclusivamente dirigidas al contexto de comercio exterior, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 1793 y otras disposiciones normativas.

#### QUINTA.- (OBLIGACIONES)

**LAS PARTES** realizarán las actividades subsecuentes de manera coordinada, comprometiendo el apoyo mutuo, compatibilizando e intercambiando información entre las mismas, determinando para ello las siguientes obligaciones:

Por su parte, la **ADSIB** se obliga a:

1. Otorgar a los servidores públicos de la **ADUANA** de manera gratuita certificados digitales para la implementación de la firma digital, en el marco de lo establecido en la Ley N° 164, el Decreto Supremo N° 1793 y la Política de Certificación de la **ADSIB**.
2. Habilitar a la **ADUANA** como **OPERADORA DE REGISTRO** para el contexto de comercio exterior, que implica la atención, el registro, la verificación y la transferencia a la **ADSIB** de las solicitudes de emisión, suspensión, revocación, reemisión y renovación de certificado digital.
3. Establecer los procesos y procedimientos de las operaciones de registro.
4. A requerimiento, brindar apoyo y soporte técnico al personal de la **ADUANA** para el uso de los certificados digitales y de las herramientas provistas por la **ADSIB**.
5. Proveer los servicios tecnológicos necesarios para el intercambio seguro, fiable y con suficiente nivel de disponibilidad, de la información de registro y certificación con la **ADUANA**.
6. Proveer librerías, especificaciones técnicas y herramientas informáticas para el registro de usuarios de la firma digital en las oficinas de la **ADUANA**.
7. Validar y emitir certificados digitales a Usuarios y Usuarios.
8. Emitir facturas por concepto de la prestación del servicio de Certificación Digital.

Por su parte, la **ADUANA** se obliga a:

1. Habilitarse como **OPERADORA DE REGISTRO** con cobertura y alcance en todo el territorio boliviano de acuerdo a la **CLAUSULA CUARTA** del presente convenio.
2. Prestar a los operadores de comercio exterior, a sus servidores públicos y otros usuarios involucrados en ámbito del comercio exterior, en sus instalaciones y sin costo alguno para la **ADSIB**, las funciones de **OPERADORA DE REGISTRO**, que implica la atención,

- registro, verificación y transferencia a la **ADSIB** de las solicitudes de emisión, suspensión, revocación, reemisión y renovación de certificado digital.
3. Determinar objetivamente y en forma directa la veracidad de la información proporcionada por el solicitante del certificado digital.
  4. Mantener la confidencialidad de la información relativa a los solicitantes y titulares de certificados digitales limitando su empleo a las necesidades propias de las operaciones de registro o verificación, salvo orden judicial o pedido expreso del titular del certificado digital.
  5. Recoger únicamente información o datos personales de relevancia para la emisión de los certificados.
  6. Implementar sistemas informáticos que utilicen certificados digitales para la aplicación de la firma digital en los procesos aduaneros.
  7. Implementar las aplicaciones informáticas requeridas para las operaciones de emisión, suspensión, revocación, reemisión y renovación de certificados digitales de la **ADUANA**.
  8. Proveer bajo precio establecido, los dispositivos criptográficos (tokens PKI) para la implementación de la firma digital en sus sistemas informáticos.
  9. Informar al usuario sobre el costo y las entidades en las que debe realizar el pago por la obtención del certificado digital.
  10. Remitir a la **ADSIB** por medio electrónico los respectivos comprobantes de pago.
  11. Elaborar y aprobar la normativa requerida para realizar las operaciones de registro en la **ADUANA**.
  12. Solicitar en caso de necesidad a la **ADSIB** el apoyo técnico para el cumplimiento del objeto y obligaciones establecidos en el presente convenio, en cuyo caso la **ADUANA** proveerá de todos los recursos necesarios a la **ADSIB**.
  13. Brindar soporte y apoyo técnico a los Operadores de Comercio Exterior, respecto a las solicitudes, registro, uso de los certificados digitales y la firma digital como parte del proceso de implementación y operación de los sistemas informáticos de la **ADUANA**.
  14. Promover el uso de la firma digital en el contexto del comercio exterior.
  15. Canalizar y transmitir a la **ADSIB**, todos los actos y procesos de reclamación que se originen producto de las operaciones de registro que realicen.
  16. Prestar la colaboración debida al personal de la Certificadora raíz para efectos de control y fiscalización del servicio digital.

Ambas partes se obligan a:

Disponer de los recursos necesarios para configurar y mantener un medio de comunicación efectivo y fiable entre **LAS PARTES**.

## SEXTA. - (CONFIDENCIALIDAD)

Los datos compartidos entre ambas instituciones tendrán carácter confidencial, no podrán ser informados, cedidos o comunicados a terceros y solo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación del presente Convenio.



## Aduana Nacional

Las cuentas de usuario y medios de acceso a los sistemas informáticos que producto del presente Convenio sean desarrollados por **LAS PARTES** deben ser de uso exclusivo del usuario acreditado, él mismo será responsable del resguardo de los nombres de usuario, contraseña y/u otros medios de acceso concedidos en cumplimiento al Artículo 67 de la Ley Nº 2492 del Código Tributario Boliviano y el inc. b) del Art. 54 del Decreto Supremo Nº 1793.

### SEPTIMA.- (MECANISMOS DE COORDINACIÓN)

Con el fin de garantizar el objeto del presente Convenio, queda acordado que cada una de **LAS PARTES** asignará a una persona encargada de la coordinación, seguimiento interinstitucional y cumplimiento del presente convenio, debiendo ambas personas mantener coordinación permanente. Asimismo, las decisiones serán asumidas por la vía del consenso.

Cuando fuese necesario, a solicitud expresa de cualquiera de las partes intervenientes, se podrá efectuar reuniones extraordinarias.

### OCTAVA.- (SOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS)

En caso de existir discrepancias de interpretación, aplicación o de ejecución que pudieran surgir del presente Convenio, deberá ser resuelta mediante negociación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, debiendo ambas desplegar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa mediante el trato directo, el diálogo, la negociación y la conciliación.

### NOVENA.- (MODIFICACION Y RENOVACION DEL CONVENIO)

El presente Convenio podrá ser modificado previo acuerdo interinstitucional y siempre que no afecte al objeto principal, las modificaciones se realizarán mediante la suscripción de las Adendas correspondientes.

Este Convenio podrá renovarse por acuerdo de partes, previa suscripción del documento de ampliación de plazo, lo cual deberá ser requerido de manera formal, traduciéndose en una Adenda expresamente formulada para el efecto.

### DECIMA.- (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO)

La resolución del presente Convenio operará sin necesidad de intervención judicial, ni arbitral, debiendo al efecto notificar por escrito a la otra parte señalando la causal de resolución y justificando los motivos de la desvinculación del mismo para la aceptación o rechazo de la otra parte, debiendo considerarse en plazo de cuarenta (40) días calendario, para resolver el convenio; en caso de no recibir respuesta en el plazo establecido, se entenderá por aceptada las justificaciones y motivos de Resolución.

Asimismo, en caso de resolverse el presente Convenio, las actividades ya iniciadas y en curso de ejecución, continuarán hasta su conclusión.



Aduana Nacional

Son causales de resolución del Convenio, las siguientes:

1. Acuerdo expreso de partes.
2. Cesión o subrogación unilateral del Convenio a terceros sin previo consentimiento escrito de la otra parte.
3. Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio.
4. Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la renovación conforme a la Cláusula Novena (MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO) del presente Convenio.
5. Por incumplimiento de una o todas las partes de la Cláusula Quinta (OBLIGACIONES) de este Convenio.

#### DÉCIMA PRIMERA.- (VIGENCIA Y DURACIÓN)

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá eficacia legal, desde la notificación oficial por parte de la **ADUANA** a la **ADSIB**, comunicando el cumplimiento del requisito interno de aprobación de su Directorio, de conformidad con el Artículo 37, inciso n) de la Ley General de Aduanas; estableciendo para el mismo una duración de dos (2) años a partir de su entrada en vigencia.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- (DE LA ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD)

Firman el presente Convenio, por una parte Sylvain Damien Lesage en calidad de **Director Ejecutivo de la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información - ADSIB**, y por otra parte en representación de la **Aduana Nacional**, Marlene Daniza Ardaya Vásquez en calidad de **Presidenta Ejecutiva a.i.**; en señal de conformidad al pie del presente Convenio, en cuatro ejemplares de idéntico valor legal.

La Paz, 9 AGO 2016.



Marlene Daniza Ardaya Vásquez  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

Sylvain Damien Lesage  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD  
DE LA INFORMACION EN BOLIVIA - ADSIB